

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Julio 10 de 1858.

NUM. 130

CONTENIDO.

OFICIAL.

EDICTO JUDICIAL.

NO OFICIAL.

REVISTA DE EUROPA.

LA CRÓNICA.

DOCUMENTOS: Constitución federal de Nueva Gra-

nada—Nicaragua; el Centro-americano; notas

de los gobiernos del Salvador y Honduras.

REPRODUCCIONES.—Nacionalidad.

SERVICIO PÚBLICO.

REMATES.

AVISOS DE PARTICULARES.

OFICIAL.

EDICTO JUDICIAL.

CAMILLO ESQUIVEL, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Reyes Barquero, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel Juez del Crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes Barquero procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto que dice así: Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del día nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultado de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Reyes Barquero, ausente por el delito de robo de dinero y otras cosas, hecho al Sr. Don Carlos Carrillo: declaróse haber lugar á formación de causa contra dicho Barquero por el delito indicado: reduzcase á segura prision en la cárcel pública de esta ciudad; y por cuanto está ausente: llámesele por un solo edicto y pregon; señalándole el término perentorio de nueve dias, para que se presente á estas cárceles y prevengasele, que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia; y entreguese copia certificada del mismo al Alcalde de la cárcel para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibí de dicha copia. Todo de conformidad con la ley de 14 de los artículos 731 y 840 parte y código referidos.

—Camilo Esquivel.—Francisco M. Fuentes.—Felix Gonzalez.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José á las doce y media del día nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Camilo Esquivel.—Francisco Maria Fuentes.—Felix Gonzalez.—Es conforme. San José, á las dos de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.

Camilo Esquivel,

Felix Gonzalez. Francisco M. Fuentes.

NO OFICIAL.

REVISTA DE EUROPA.

PARIS, 30 de mayo de 1858.

La crisis que sobre el gabinete Derby hacia pesar el Parlamento británico hace quince dias ha tenido un desenlace inesperado. La proclama imprudente de lord Can-

ning; la censura de este acto infligida al Gobernador general de la India por el conde de Ellesborough, censura que fué además publicada en Europa; la crítica, llena de severa y amarga franqueza, hecha por el mismo conde contra la anexión del Reino de Uda sancionada por el Parlamento, eran sucesos harto graves para crear una situación difícil, y aun insostenible, al ministerio, sobre todo, cuando este se halla al frente de una numerosa, hábil é implacable oposicion. Así lo comprendió esta última, y se apresuró á formar su plan de ataque, tan segura del triunfo, que hasta llegó ya á repartirse las carteras ministeriales.

Entretanto la suerte quiso disponerlo todo de otra manera y cambió repentinamente de faz. Cada dia ofrecia un incidente favorable á la débil administracion tory, la cual ha mostrado que tampoco ella carece de habilidad para contrarestar la tan proverbial del vizconde Palmerston. El sacrificio de lord Ellesborough, desembarazando de ese peligroso lastre á la nave ministerial, vino oportunamente á facilitarle la marcha en tan difícil derrotero. El gabinete quedó ya, por este paso, libre de la terrible responsabilidad de haber espresado sobre la anexión del Reino de Uda una opinion contraria al voto del Parlamento, y de haber publicado imprudentemente la censura infligida á la primera autoridad de la India.

Acababa de llegar de este pais M. Layard, cuya voz se oye siempre con gran respeto en Inglaterra, dentro como fuera de la Cámara; y las esplicaciones que fuera de ella dió acerca del estado de la gran colonia y del pernicioso efecto que no podria menos de producir la proclama de Canning, vinieron tambien á servir de apoyo al gabinete, el cual, por medio de su amenaza de disolucion, habiase proporcionado un poderoso argumento mas para vencer la resistencia de sus contrarios.

En tal estado, y cuando ya solo quedaba á éstos, como arma de oposicion, la cuestion relativa á la proclama, á la manera como el

ministerio la habia apreciado y como seria ella apreciada en la India, hé aquí que se reciben en Londres despachos del general sir James Outram, relativos á la malhadada proclama, la cual es considerada por aquel prudente jefe como contraria á la pacificación de Uda, donde dice él que no hay apenas doce propietarios que se hayan abstenido de tomar parte en la rebelion, y que una confiscacion general no podrá menos de convertir á todos esos hombres en rebeldes desesperados. A consecuencia de esta opinion del comisario en jefe de Uda, espresada al Gobernador general, añadió éste á su proclama un posttr párrafo pr netiendo implícitamente la restitucion de sus tierras á todo propietario que hiciera su inmediata sumision.

Tantos incidentes reunidos en favor del gabinete han producido una peripecia inesperada.

Ya habia la oposicion presentado, por medio de M. Cardwell, una censura contra el ministerio Derby en la Cámara de los Comunes, pero M. Ræbuck la calificó como injusta maniobra de partido, y presentó á la administracion tory en el caso presente como mas liberal que la oposicion whig.

Por ahora vence Derby y se acusa á Palmerston de querer entronizar en Inglaterra el régimen político que existe en Francia.

Con motivo de la inauguracion del ferro-garril de Cherburgo y las grandes fiestas que allí se preparan al Emperador, la Francia y la Inglaterra disponen un mútuo alarde de fuerzas navales en el Canal. Nada ha vuelto á decirse acerca de la venida de la Reina Victoria á Cherburgo.

El 22 de mayo abrió su primera sesion la conferencia diplomática de Paris, y á los 5 dias celebró la segunda, sin que haya podido aun traslucirse nada acerca de sus debates. El *Monitor* solo ha anunciado que se ocupa en la organizacion de los principados danubianos. Los miembros de esta conferencia son MM. Walewski, por Francia; Hubner, por Austria; Cowley, por Inglaterra; Villama-

rina, por Cerdeña; Hatzfeldt, por Prusia; Kisseleff, por Rusia, y Fuad-Bajá, por Turquía.

La prensa que en Paris defiende la causa de la union de los Principados muéstrase deseosa de saber lo que pasa en la conferencia, y duda si el Gobierno imperial habrá ó no abandonado dicha causa, ardorosamente sostenida por el conde Walewski en el Congreso de Paris.

El proceso político de Chalons ha sido fallado, condenando á varios de los acusados á la reclusion por algunos años. Las revueltas de Chalons fueron promovidas, segun se desprende de los debates judiciales, por una sociedad secreta local y sucursal de la temible *Marianne*.

Las Cámaras de Turin discuten la autorizacion de un empréstito de 40 millones de fr., destinado á hacer frente á las necesidades del Estado y al armamento del pais, que hoy mas que nunca exige la actitud del Austria. El gobierno sardo se propone á todo trance habilitar militarmente el puerto de la Spezia.

Nada han adelantado aun las cuestiones pendientes con Nápoles, cuyo gobierno niega al inglés la indemnizacion que éste le pide para los dos mecánicos, Watt y Parkers. En vista de esta negativa, la prensa inglesa pide que la escuadra del almirante Lyons pase á las aguas de Nápoles á exigir la indemnizacion. Austria, Rusia y Prusia apoyan á Nápoles: de modo que este otro incidente de la grande cuestion italiana pudiera aun producir una conflagracion general.

El partido retrógrado hace en Prusia los mayores esfuerzos por alejar la época de la coronacion del Rey, temeroso de la política altamente liberal y progresiva que se atribuye al Principe de Prusia, segun los antecedentes de toda su vida y segun el color político de los hombres de su mas íntima confianza. La salud del monarca es siempre muy delicada, con muy pocas esperanzas de restablecerse.

Despues de suspender las sesiones de Cortes, el gabinete Istúriz ha dado un paso mas contra la actual mayoría del Congreso, declarando por un decreto ter-

minada la legislatura de 1858. Esta medida, con arreglo á lo que prescribe la Constitucion vijente, equivale á retirar los proyectos de ley que habian sido presentados, relativos á la imprenta, á monumentos públicos, á los bienes del clero no vendidos aun, y al ferro-carril de los Aluides, los cuales prometian borrascas y tempestades en el seno del Congreso.

Aunque anti-parlamentaria, esta medida del señor Istúriz ha sido y es muy aplaudida por todos los órganos de la opinion liberal, en todos sus matices. Prueba evidente de que estos prefieren un gobierno liberal á un parlamento anti-liberal.

El viaje de S. M. la Reina á Alicante y Valencia ha venido á dar una tregua de 15 ó 20 dias á la política. Todos esperan ver como obrará el gabinete al volver la corte, y si se atreverá ó no á lanzar el decreto de disolucion y emprender una nueva campaña electoral. Los órganos de la mayoría tratan de evitar esto á todo trance, como lo evitaron en la época del ministerio Armero. ¿Disolverá el gobierno ó no disolverá las Cortes!—hé aquí la cuestion que exclusivamente trata hoy la prensa de Madrid. Apenas si, por incidencia, se pregunta alguno si el gobierno al fin gobernará, que es lo que mas falta hace al país. Es probable que ahora, como siempre, no le dejen tiempo para gobernar; tendrá que defenderse, que luchar, y nada mas.

(Extractado del Eco Hispano-americano.)

LA CRONICA.

San José, Julio 10 de 1858.

El Coronel G. Cauty, Comandante militar de Punta de Castilla por Costa-Rica y Nicaragua, ha salido ayer para su destino.

Los antecedentes de este acreditado jefe dan la seguridad de que en caso de intona fibustera seran escarmentados los malhechores.

Parécenos sin embargo que no ha adoptado Centro-América el sistema defensivo que conviene.

Los puestos militares en las costas, las fortalezas que cortan las vias de tránsito al enemigo, ocasionan un gasto continuo, sin producir completo resultado: el obstáculo que ponen al enemigo no es suficiente á impedir invasiones en países cuyas estensas, abiertas costas en que desaguán muchos y caudalosos rios,

se prestan al anhelo de los piratas, que en el solo hecho de internarse, aunque sea en corto número, daran lugar en nuestras cinco Repúblicas al movimiento de tropas y los desmesurados gastos que él ocasiona.

Dos vapores de guerra pequeños, con reducida tripulacion, bastarian á impedir toda tentativa de Colon á Izabal en el Atlántico, de Panamá á Champerío en el Pacífico.

Este gasto (que debian partir los cinco Gobiernos interesados) seria fuerte en verdad, pero debe producir los siguientes resultados.

1º Haciendo imposibles las invasiones piráticas evitará sacrificios mayores.

2º Garantizando la tranquilidad, los beneficios que la agricultura y comercio deben producir por él, le harán insignificante comparado con los bienes que acarree.

3º Desembolsado el valor de los buques de una vez, su sostenimiento no excederá del costo que hoy causan los puestos militares en tierra, y con el tiempo sera una verdadera economía.

4º Alcanzando á celar el contrabando, á regular y activar la correspondencia, disminuirá la parte de gastos que en dichos ramos puede escusar. Si reflexionan esto, no vacilaran nuestros Gobiernos en ponerse de acuerdo para adoptar un bien entendido sistema de defensa, planteándole, regularizándole á cualquier costa, y con la posible celeridad.

Mucho se ha hablado de una confederacion hispano-americana, muchos esfuerzos han hecho la inteligencia, el instinto de raza, por estender, realizar la noble idea; y sin embargo, los que mas fé nutren en sus corazones, ven muy lejana esta esperanza: todos decimos; no es imposible, pero sí muy difícil.

Ciertamente es difícil, mas en lo esencial (segun nuestro sentir) no lo es tanto.

Los Estados de Hispano-América mantienen Ministros diplomáticos en las Naciones estrañas de primer órden, sin reportar en ello mucha utilidad, y entretanto descuidan lastimosamente sus relaciones, arreglando todo asunto por enviados extraordinarios, cuando debieran sostenerlos mutuamente con residencia fija, para cimentar, mantener, perfeccionar incesantemente los

tratados que aumen, fortalezcan á sus nacionalidades de un comun origen, impulsadas por intereses semejantes, amagadas del mismo riesgo, y que tienden á igual destino.

Arrojada, estraña podrá parecer la idea que vamos á emitir, mas no por ello vacilaremos en espresarla.

Convencidas de que el peligro era universal, hemos visto á casi todas las Repúblicas de Sur América brindarnos auxilio contra los fibusteros: Chile llegó á enviar á estas costas un Bergantin de guerra, que al conducir á su enviado, debia tambien servir contra el comun enemigo.

El Perú abrió sus areas á Costa-rica.

Acaba de dar un decreto el Salvador, por el cual se compromete á ayudar en cuanto alcancen sus fuerzas á la seccion Hispana que fuere amenazada.

No es dudoso que en el riesgo todos se esforzaran. Pero estos auxilios son onerosos para el que los presta, y llegan tarde al que los necesita.

A fin de nivelar los intereses y dirigir bien los socorros, todas las Repúblicas Hispano-Americanas deberian contribuir en proporcion de sus rentas á la creacion y sostenimiento de una marina comun.

Costaria poco á cada una de ellas, llegando con el tiempo á ser un poder respetable.

Por ahora, seis vapores en cada mar bastan á guardar sus costas.

No es á nosotros á quien toca determinar el arreglo y detalles de este proyecto, que juzgamos realizable: bástanos iniciarle y arrostrar la amarga crítica de los enemigos de la América, y de los hombres exactos para quienes es absurdo todo lo que no se representa en guarismos.

DOCUMENTOS.

CONSTITUCION POLITICA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA.

(Continua.—Véanse los números 128 y 129.)

SECCION 6ª

Del Poder Judicial.

Art. 47. El Poder Judicial de la Confederacion se ejerce por el Senado, por la Corte Suprema y por los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.

Art. 48. La Corte Suprema se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, no debiendo ser ménos de tres.

Las alteraciones que en el personal de la Corte Suprema se hagan, no comprenderán á los Magistrados que estén funcionando cuando aquellas tengan lugar.

Art. 49. Son atribuciones de la Corte Suprema:

1º Conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios y demas Agentes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de la Confederacion, en los casos permitidos por el derecho internacional ó previstos por tratados;

2º Conocer de las causas por delitos comunes contra el Presidente de la Confederacion y los Secretarios de Estado, previa la suspension decretada por el Senado, cuando juzgare que hay lugar á la formacion de causa;

3º Conocer de las causas por delitos comunes contra los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, el Procurador general de la Confederacion y los Magistrados de la misma Corte Suprema;

4º Conocer de las causas de responsabilidad contra los empleados diplomáticos y consulares de la Confederacion, por unal desempeño en el ejercicio de sus funciones;

5º Conocer de las causas de responsabilidad contra los Mijistrados de los Tribunales de la Confederacion, Gobernadores y Mijistrados de los Tribunales Superiores de los Estados, por infraccion de la Constitucion y leyes de la Confederacion;

6º Conocer de las causas de responsabilidad contra los Jenerales en Jefe Comandantes de las fuerzas nacionales, contra los Jefes Superiores de las Oficinas principales de Hacienda de la Confederacion;

7º Decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, ó entre uno de algunos Estados y el Gobierno general de la Confederacion, sobre competencia de facultades, sobre derechos de propiedad, sobre cualquiera otra causa contenciosa;

8º Conocer de los negocios contenciosos sobre presas marítimas y sobre buques nacionales ó extranjeros que han contravenido á las disposiciones legales de la Confederacion, relativas al comercio exterior, á las formalidades que deben servarse en los puertos nacionales, ó en la navegacion marítima ó de los rios;

9º Decidir en última instancia de controversia que se suscite en un Estado en que se hallen interesados uno ó mas ciudadanos de diferentes Estados extranjeros, siempre que cualquiera de las partes quiera intentar aquel recurso ó sentencia pronunciada por el respectivo Tribunal ó Juez del Estado;

10. Conocer en última instancia de controversias sobre espropiaciones que hagan en los Estados en perjuicio de individuos extranjeros;

11. Conocer de las controversias que se susciten sobre los contratos ó convenios que el Gobierno de la Confederacion celebre con los Estados, ó con los particulares; y en última instancia, de cuestion en que daban aplicarse las disposiciones de los tratados hechos con Naciones estrangeras;

12. Conocer de las controversias que se susciten relativas á las comunicaciones interoceánicas que haya por el territorio de la Confederacion, y á la seguridad de tránsito por ellas;

13. Conocer de todos los negocios contenciosos que se refieren á bienes y cosas de la Confederacion;

14. Dirigir las competencias que susciten entre los Tribunales y Juzgados de diferentes Estados, y las que suscitarase entre los Tribunales y Juzgados de la Confederacion y los de uno ó mas Estados;

15. Nombrar los empleados subalternos de la misma Corte, y removerlos cuando fuere necesario;

16. Dar todos los informes que el Presidente de la Confederacion le pidiere respecto de los negocios de que trata

17. Finalmente, ejercer las demas funciones que la ley determine respecto de los objetos de la competencia del Gobierno general;

Art. 50. Corresponde á la Corte Suprema suspender la ejecucion de los actos de las legislaturas de los Estados, en cuanto sean contrarios á la Constitucion ó á las leyes de la Confederacion; dando cuenta de la suspension al Senado, para que este decida definitivamente sobre la validez ó nulidad de dichos actos.

Art. 51. La Corte Suprema oirá las consultas que le dirijan los Jueces y Tribunales de la Confederacion sobre la inteligencia de las leyes nacionales, y las dirigirá al Congreso expresando su opinion sobre el modo de resolverlas.

Art. 52. En todos los casos en que esta Constitucion dá á la Corte Suprema la facultad de conocer de algun negocio, la ley puede deferir el conocimiento de él en 1.ª instancia á los Tribunales ó Jueces de Distrito, y á falta de estos á los Tribunales ó Jueces de los Estados. En estos casos la última instancia tendrá lugar ante la Corte Suprema.

Art. 53. El Senado conoce de las causas de responsabilidad contra el Presidente de la Confederacion, ó el que haga sus veces, y contra los Secretarios de Estado, Procurador general y los Magistrados de la Corte Suprema por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Cuando estas causas se sigan por hechos culpables no definidos en el Código penal, solo podrá suspender ó destituir al acusado, comprobado que sea el hecho que induzca la responsabilidad.

Art. 54. En los casos en que el Senado conoce de causas de responsabilidad, procederá en virtud de acusacion intentada por la Cámara de Representantes ó por el Procurador general de la Nacion.

SECCION 7.ª

Del Ministerio público.

Art. 55. El Ministerio público será ejercido por la Cámara de Representantes, por un funcionario denominado "Procurador general de la Nacion," y por los demas funcionarios á quienes la ley atribuya esta facultad.

CAPITULO 5.º

De los derechos individuales.

Art. 56. La Confederacion reconoce á todos los habitantes y transeúntes:

1.ª La seguridad individual que consiste en no ser presos, arrestados ni detenidos sino en virtud de hechos determinados por leyes preexistentes; ni Juzgados por Comisiones ó Tribunales extraordinarios; ni penados sin ser oídos y vencidos en juicio;

2.ª La libertad individual, que no reconoce otros límites que la libertad de otro individuo; es decir, la facultad de hacer ó omitir todo aquello de cuya ejecucion ó omision no resulte daño á otro individuo ó á la comunidad, conforme á las leyes;

3.ª La propiedad; no pudiendo ser privados de ella sino por vía de pena ó contribucion general con arreglo á las leyes, y cuando así lo exija algun grave motivo de necesidad pública judicialmente declarado, y previa indemnizacion;

4.ª En caso de guerra, la indemnizacion puede no ser previa, y la necesidad de la expropiacion puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial.

Por lo dispuesto en este inciso no se entiende que pueda imponerse la pena de confiscacion en caso alguno.

5.ª La libertad de expresar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin responsabilidad de alguna clase.

6.ª La libertad de viajar en el terri-

torio de la Confederacion, y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad, en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo. En tiempo de guerra, el Gobierno podrá exigir el requisito de un pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares;

6.ª La libertad de ejercer su industria y de trabajar sin usurpar la industria enya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes á los autores de inventos útiles, ni las que se reserven la Confederacion y los Estados como arbitrios rentísticos, ni embarazar las vías de comunicacion, ni atacar la salubridad;

7.ª La libertad de dar ó recibir la instruccion que á bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos;

8.ª La igualdad, en virtud de la cual todos deben ser juzgados con arreglo á las mismas leyes, por los Jueces establecidos por ellas, y no pueden ser sometidos á contribuciones ni á servicios excepcionales que graven á unos y eximan á otros de los que estén en la misma condicion;

9.ª La inmunidad del domicilio, y la inviolabilidad de la correspondencia, de manera que aquel no podrá ser allanado, ni esta interceptada ó registrada, sino por la autoridad pública, en los casos y con las formalidades prescritas por las leyes;

10. La profesion libre, pública ó privada de cualquiera religion; pero no será permitido el ejercicio de actos que turben la paz pública, ó que sean calificados de punibles por leyes preexistentes;

11. La libertad de asociarse sin armas, con las restricciones que establezcan las leyes; y

12. El derecho de obtener resolucion en las peticiones que por escrito dirijan á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos sobre cualquier asunto de interés general ó particular.

Art. 57. Los granadinos naturales ó vecinos de un Estado, gozarán en los otros de los mismos derechos políticos y civiles que los granadinos naturales ó vecinos de ellos, bajo las mismas condiciones impuestas á los últimos.

Art. 58. Los Etranjeros que se hallen en el territorio de la Confederacion, ó que vengan á él, gozarán de los mismos derechos civiles y garantías que los nacionales; debiendo siempre estar sometidos, como ellos, á las leyes y autoridades del país.

(Continuará.)

NICARAGUA.

La Asamblea continúa sus trabajos. Algunos se quejan de la lentitud con que formula la constitucion, pero en asunto tan grave, no es de extrañar que una madura reflexion presida. Trata tambien del convenio Cass Irisarri, y sobre este punto tan esclarecido ya, no es dudosa su determinacion.

Hemos recibido el número 34 del Centro-Americano: reproducimos hoy su artículo de fondo, que comprende las contestaciones de los gobiernos de Guatemala y Honduras al Presidente de Nicaragua sobre su invitacion á reunirse para tratar de nacionalidad.

CENTRO-AMERICA.

Como hemos manifestado ya mas de una vez, el sentimiento de union nacional, vá desarrollándose rapidamente en todas las secciones de la América central. La iniciativa del Jeneral Martinez, invitando á los demás Presidentes para reunirse en un punto cualquiera á fin de tratar de tan grandioso asunto, ha sido acogida con el mayor entusiasmo por los gobiernos del Salvador y Honduras, como se verá por las comunicaciones que reproducimos á continuacion. Guatemala si bien conoce la importancia del pensamiento del Jeneral Martinez y aun expresa el deseo de verle realizado, no parece estar dispuesta á dar un paso en el particular á menos que no preceda cierto acuerdo entre los gobiernos y se fijen las bases de la conferencia; lo que en nuestro humilde entender equivale á entorpecer la realizacion de pensamiento, cuya tendencia ostensible es formar la union (necesaria hoy dia para nuestra propia conservacion) bajo cualquiera forma por imperfecta que sea. Cree el Gabinete de Guatemala que sin un acuerdo previo se espondrán personas tan caracterizadas hasta á caer en ridículo ante el extranjero que nos contempla. Nosotros creemos lo contrario: por infructuoso que fuera el paso, nos acarrearía la consideracion del mundo culto, pues que se vería que trabajabamos por constituirnos. Por otra parte la esperiencia está abogando en favor de la convencion presidencial. Hemos visto cuan fecundo en felices resultados ha sido el oportuno arranque del Presidente Mora, en circunstancias en que las cuestiones entre Nicaragua y Costa-Rica habian tocado el último punto de acotacion.—Presentóse en Nicaragua y toda cuestion quedó orillada.

Sería realmente sensible que hoy que la union nacional es de necesidad vital: que los anarquistas de Centro-América se ven confundidos en su propia nada, quedando el campo libre al elemento conservador, y liberal moderado, se pusiera rémora, tal vez sin intencion, al desarrollo de la paz y prosperidad de Centro-América, entorpeciendo la union nacional, único medio de conseguir tan grandes beneficios.

Cajutepeque, Abril 28 de 1858.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.

SEÑOR MINISTRO:

Hoy he tenido el honor de recibir y elevar al conocimiento de S. E. el Presidente del Salvador, la atenta comunicacion de VS. del 10 del que fua, en que despues de patentizar los peligros en que hay estado las secciones de la América Central, á causa de la invasion filibustera, propone para evitar esos mismos peligros en las nuevas invasiones que las amenazan, sería conveniente pensar de una manera franca en la Union Nacional, con cuyo fin el Excmo. Sr. Presidente de Nicaragua, quisiera que se acordase una entrevista, á que concudiesen los Jefes respectivos de las Secciones competentes de lo que fué República Federal, proponiendo VS. como punto de reunion el Puerto de la Union, ó cualquiera otro lugar que se designe con tal que el pensamiento se realice.

El presidente de la República del Salvador que comprende perfectamente la necesidad que hay de procurar y coadyuvar por todos los medios posibles al establecimiento de un Gobierno nacional, que en las próximas circunstancias de peligro que amenazan á estos países, se contraiga á su defensa de una manera vigorosa; convencido que de otro modo no es posible hacer frente á la ambicion y tendencia manifestadas por el filibusterismo, porque, como sucedió en la campaña pasada, la fal-

ta absoluta de un centro de unidad para obrar, demoró su pronta conclusion, causando mayores sacrificios á las Repúblicas todas que se aliaron para conservar su independencia, penetrado de las razones que han sugerido al Presidente de Nicaragua su proposicion, de los bienes que puede reportar en lo futuro la América Central con la realizacion de tan colosal pensamiento; y en consideracion á que parece, que con igual objeto ha salido ya y llegado al mismo Nicaragua el Sr. Presidente de la República de Costa-Rica, el del Salvador aplaudiendo la oportunidad y animado de patrióticos deseos por la felicidad de todos, me ha autorizado para decir á VS. en contestacion, como tengo la honra de verificarlo: que está dispuesto á concurrir á cualquier punto que los Excmos. Señores Presidentes de la otras Repúblicas se sirvan designar con el fin mencionado; pero que tendrá especial satisfaccion si se elije el Puerto de la Union ó otro punto de esta República para que el Salvador pueda ser honrado con la permanencia de tan ilustres huéspedes.

Espero que US. se servirá dar conocimiento de lo espuesto al Excmo. Señor Jeneral Presidente de esa República; y aceptar ademas, las muestras de la mas distinguida consideracion con que tengo la honra de repetirme de US. muy atento y obsecuente servidor.

Por impedimento del Sr. Ministro de Relaciones.

El Jefe de Seccion.

M. Yranguay.

Comayagua, Mayo 8 de 1858.

Sr. Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.

Sr. MINISTRO:

Tuve el honor de recibir su muy apreciable de 10 de Abril último en que, aludiendo á los sucesos ocurridos en la guerra contra los filibusteros, que intentaron esclavizar el país sin mas ventaja que la division en que ha permanecido con gravísimo riesgo de su existencia política, manifiesta US. la necesidad de unirnos en un solo cuerpo, como único medio de salvacion contra la rapacidad de aquellas extraños enemigos, que no cesan de trabajar nuestra ruina; asegurando con este motivo que S. E. el Sr. Jeneral Presidente de esa República ha pensado: que el paso mas seguro, es que los Supremos gobernantes de las secciones respectivas se reúnan á deliberar y á llevar á cabo lo que resuelvan á cerca de este grande objeto, y que, si bien le parece mas á proposito el puerto de la Union, está dispuesto á ir á cualquiera otra parte, si se procede á su proposicion con la brevedad que demandan las circunstancias.

Ciertamente Sr. Ministro, la esperiencia que hemos adquirido de algun tiempo á esta parte, no es el resultado de acontecimientos de poca importancia ni de simples suposiciones, sino de hechos tristes é imponentes recojidos como el doloroso tributo de nuestra desunion; de modo que, á la luz de tantos y tan deplorables antecedentes, se hace como imposible declinar la medida que la situacion está reclamando en obsequio de nuestra independencia y nuestra raza.

Sin querernos dispensar un elogio que estamos lejos de merecer, recordará VS. que el Gobierno de esta República, en cuanto le ha sido posible, ha abrazado siempre con buena voluntad la idea de union nacional, como un principio de grandes y saludables consecuencias para el país, cuya realizacion desea con mas fervor, desde que divisa el abismo en que por desgracia va tocando la actualidad.

En presencia pues, de los sucesos que se nos preparan, solo queda tiempo para

buscar el vado que conduce al fin apetecido, es que se tiene á bien escusar el porvenir que nos aguarda, ó mas claramente, conservar nuestra existencia política y natural.

Al propio efecto, y adhiriéndose á la idea del Sr. Jeneral Presidente de esa República, el de este Estado acepta por su parte la antedicha proposición, y está dispuesto tambien á ir á cualquier punto, siempre que los demas Presidentes de la Sec. rones respectivas convengan sobre el particular con la brevedad que se desea.

Ojalá el espectáculo de los cinco Jefes de la América Central reunidos en un mismo punto para tratar de la existencia del país, exordie de la manera, mas segura su verdadera libertad y engrandecimiento ó como VS. dice: "sea lo primero que despierte las simpatias de las naciones civilizadas y el respeto de aquellos que especulan sobre nuestras individuales."

Así he recibido orden de contestar la muy apreciable de VS., ya citada; y al hacerlo cábeme el honor de suscribirme con la consideracion mas distinguida su atento y deferente servidor.

P. Alvarado.
(Del Centro-americano.)

REPRODUCCIONES.

NACIONALIDAD.

En nuestro número primero hemos considerado que para la nacionalidad de Centro-América, lo mismo que para cualquier otra, son necesarias tres cosas:

- 1.ª Ciertas tendencias generales en las ideas.
- 2.ª Intereses materiales y morales casi idénticos.
- 3.ª Un objeto de actividad comun.

Seria querer ostentar mas bien que tratar debidamente el importante negocio que nos ocupa, si nos detuviésemos en la investigación de las ideas que Centro-América se propuso seguir después de su emancipación de la metrópoli; bástenos recordar que las ideas generales previas á la constitución de 1824, fueron independencia y soberanía de Centro-América y gobierno popular Representativo. Estas dos ideas fueron tambien primero las de la mayoría de todos los habitantes, y son en la actualidad las de todos y cada uno de los ciudadanos, y las de todos y cada uno de los diferentes partidos políticos de cada Estado en particular.

El partido liberal de aquella época, triunfo en la cuestion de si debía establecerse un gobierno federal, ó erijirse Centro-América en República central; pero ambos partidos aunque por diferentes motivos y con diversos fines cooperaron unánimes para derrocar el monumento federal; con la mira ostensible de reconstituir debidamente la federación. Reconcentrados cada uno de los Estados dentro del círculo de sus parciales nacionalidades, se han creado intereses tambien parciales que complican de una manera inextricable los negocios que miran á la generalidad de la nación; y abierta nuevamente la lucha de los antiguos partidos de 1824, á la cuestion de centralismo y de federalismo se ha antepuesto la de nacionalidad de Centro-América, en oposicion á la de cinco nacionalidades.

El riesgo en que se ha visto la República de perder su existencia política por la invasion de los filibusteros y la persistencia del peligro que corren todos y cada uno de los Estados por el incremento natural de una gran República continental, han arrancado del ánimo de los partidos beligerantes, el grito de nacionalidad, cuyo grito solo representa un deseo, y de ningun modo una idea. Esta aclamación patriótica, sublime y eminentemente social, no podia menos de ser acogida por todos los Estados aunque no fuera mas que por honestidad; pero

cuando se trata de convertir el deseo en idea y la idea en sustancia, entonces encontramos que en realidad no existen las generales tendencias que en las ideas se requiere para la nacionalidad de Centro-América.

Sin esta primera circunstancia, es vano que nos fatiguemos para buscar los otros dos: intereses materiales y morales casi idénticos, y un objeto de actividad comun.

Considerando las cosas en abstracto, no hay duda que Guatemala es la ciudad llamada á ser cabeza de la República de Centro-América. Siendo esta una ciudad que pertenece al Estado mas rico y mas poblado; adornada con buenos edificios de gusto y comodidad; que ha gozado de paz por largo tiempo, y su gobierno de crédito y buenas relaciones con los países extranjeros. Todas estas ventajas, así como las que dieran al gobierno nacional la riqueza de los demas Estados, el poder moral de la opinion pública, la fuerza material de dos millones y medio de habitantes, sus relaciones diplomáticas; su riqueza y demas elementos de engrandecimiento y de poder; todo, todo contribuiria á dar al país una forma digna de ser considerada por todas las naciones y temida por los piratas que ahora se burlan de las cinco formitas que nadie respeta y de las cuales se burlan, no solo los ministros extranjeros, sino hasta sus burladeros de la América del Norte que á título de civilizadores se creen mas dignos que todos los cinco presidentes juntos, y con derecho para arrojarnos de las sillas y ocuparlas, por la ley del destino evidente.

Si aquel pensamiento se generalizara, encontraríamos en él intereses materiales y morales casi idénticos y un objeto de actividad comun; pero miserables recuerdos, odiosas antipatias y funestos designios de partido, alejan toda esperanza de realizarlo.

Lástima es que el luminoso escrito de un salvadoreño ilustre; y cuyo escrito se publicó en 1845 bajo el pseudónimo de "un hijo del Salvador" esté plagado de ideas que en aquel tiempo contribuyeron, no poco, á que no se leyese con la debida atención por cierta clase de hombres que, por otra parte, carecian de las virtudes cívicas necesarias al intento de una medida salvadora de la nacionalidad que debe ser nuestro objeto esencial.

Este escrito se halla en consonancia con las ideas del redactor del nacional, en cuanto á que consideramos desde hace mucho tiempo, que el camino mas corto para llegar al desenlace de este embrollo político, es aquel que mas se acerca á la legalidad.

Así es que considerando que la federación fue de hecho disuelta, y no por los medios que franquea la constitución de 1824; que las reformas decretadas por el congreso en febrero de 1835 fueron unánimemente aprobadas por las legislaciones de Nicaragua y Costa-Rica; que las del Salvador y Honduras tambien las aprobaron con la mayoría; que el no haberse conciliado en dichas asambleas los dos tercios que requiere la constitución, dejó á Guatemala (que siempre se queda por último) la optitud de anularlo todo con su negativa, según así lo verificó; y meditando que si los Estados reconsiderasen nuevamente aquellas reformas y las aceptasen, quedaria restablecida en el acto la nacionalidad, no vacilamos en proponer este medio sencillo y expedito, si es que de buena fé deseamos la aparición del gobierno general en Centro-América. (a)

(El Nacional.)

(a) Hemos expresado antes nuestra opinion sobre el unico gobierno general que por ahora creemos posible. En nuestro siguiente númeroharemos algunas observaciones sobre esto.

El Editor.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE CARTAGO.

Hace como veinte dias se ordenó el depósito de un caballo melado, marcado en los dos cuartos de atrás, que se ha presentado como perdido. La persona que se crea con derecho á esta bestia, ocurra á legalizarlo en esta oficina dentro del término de ley.

Cartago, Julio 8 de 1858

F. Mata.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE,

La de D. Bruno Carranza, calle de la artillería.

REMATE.

A las doce del día quince de los corrientes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un potrero como de tres manzanas, situado en el batillo, de la Villa de Escasú, valorado en ciento ochenta pesos, lindante al Norte con calle que conduce á Santana, al Sur con la calle del Perico, al Este con terreno del Sr. Rafael Vargas, y al Oeste con otro del Señor Manuel Carrion; una yunta de buques alazanes en sesenta pesos; un caballo zaino en diezochopesos; y una vaca barrosa en seis pesos; cuyos bienes son propios de la testamentaria del finado Juan Badilla, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar deudas y costas de dicha testamentaria. Quien quisiera hacer postura, ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, á las doce y media del día cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Manuel Arguello.

Romualdo Segura Bruno Carbonero.

REMATE.

A las doce del día diez del corriente mes, se venderán en pública subasta en la puerta de este juzgado, una casita, con un solar como de media manzana, sembrado de platanos y café, colindante por el Norte con cafetal del Señor Ramon Muñoz calle de por medio, y por los demas puntos con cafetal de Don Juan Pablo Fernandez, en la cantidad de ciento diez y siete pesos; y un terrenito como de cuatro manzanas situado en Patarrá, valorado en treinta pesos; cuyos bienes corresponden á la mortual del finado Adriano Muñoz; y se venden para pagar deudas y costas.—Quien quisiera hacer postura, comparezca el día y hora indicados, que se le admitiran las que hiciera siendo arregladas.

Juzgado 3.º Constitucional San José, 2 de Julio de 1858

Anselmo Castro.

Berilo Dengo.

R. Castro Araya.

REMATE.

Comparezca quien quisiera hacer postura legal á un terreno de veinte y tres manzanas tres cuartos de breña y montaña, situado en el paraje llamado "El Cerro" lindante por el Norte, Este y Oeste con calles públicas y por el Sud con terrenos del Sr. José Lisandro, valorado á diez pesos manzana, perteneciente este terreno á la testamentaria del Sr. Eufasio Elizondo, y se vende judicialmente á las doce del día diez y nueve del corriente, en este juzgado á pedimento de partes y previas las formalidades legales, para pagar á los fondos municipales de esta ciudad.—Juzgado civil de 1.ª instancia. Alajuela, á las once del siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—M. Maceya.—Ramon Lombardo.

AVISOS DE PARTICULARES.

El que quiera comprar las casas, antes conocidas como propiedad de Don José Simon Alvarado, sitas al Este de la casa Episcopal, puede hablarse con el que suscribe que puede venderlas legalmente.

San José, Junio 28 de 1858.

José Emiliano Cuadra.

OTO!

Se venden 49 quintales de pimienta de olor, de superior calidad; el que quiera comprar la partida, en Pantareñas ó aquí, puede verse con su dueño Belisario Arias ó Tirso Navarro.

PARA ALQUILAR.

En casa de Joaquin Alvarado se encuentra una pieza, que se puede proveer de un buen estante y mostrador para tienda.

En la calle de Goicochea, frente al Colegio Seminario, se vende ó alquila la casa número 13, propia del que suscribe

Marcos Zúñiga

¡ ATENCION !

¡ Cuidado, Sr. Gefe de policía! no pase U. en noche oscura cerca de una casa que está frente al Teatro sino quiere morir ahogado en fango. La ley previene lo que se debe hacer sobre el libre tránsito de las calles, pero U. no cumple con la ley. (a)

Tuus costaricensis.

(a) No es solo frente al teatro por donde no se puede pasar de noche; las veces pasan por nuestras calles; montones de lodo y piedras; estorbos de toda especie se encuentran á cada paso, y el que escribe estas líneas tuvo á punto de matarse tres noches há contra unos enormes andamios.

El Editor.

AVISO INTERESANTE A UNA FAMILIA FRANCESA.

Hace diez años que la autoridad civil me confió en depósito cuatro cupones que representan cada uno el valor de mil francos, extendidos á favor de Mr. Alphonse Duhamel, quien los endosó á don Leonzo de Vaz, y este á don Carlos Thierat; mas como este Sr. ha muerto sin dejar sucesion en este país; me hallo en el deber de invitar á los que se consideren con derecho á ellos se presenten dentro de un año á reclamarlos; pues que para mantener no será responsable si por algun evento desaparecieran de mi poder. Dichos cupones, acciones pertenecen á la Sociedad en comandita organizada en Paris el 27 de Marzo de 1830, bajo la razon social A. Dumetray y compañía, para los establecimientos de agricultura, industria y comercio en Centro-América.—Y como puede suceder muy bien, que los interesados no vean en nuestra Gaceta este anuncio, suplico al Sr. D. Gabriel Laffand Cónsul general en Paris, haga se reproduzca en la principales Gacetas de aquella Capital para que llegue á noticia de los interesados.

San José Julio 2 de 1858.

José Castro.

SE VENDE

Una hacienda al N. E. y á 3 leguas de la ciudad de Cartago; que tiene una área de 8 caballerías, 14 manzanas y 2700 varas cuadradas por una parte grandes desmontes y por la otra abundantes y ricos cedros y otras maderas de grande aprecio. Tiene además casa, potrero, cabezas de ganado, calaveras etc. El terreno muy feraz para la agricultura, y tambien muy á propósito para cria y repasto de ganado.

El que quiera hacerse de una finca como que se ofrece en venta, puede verse en Cartago con el Presbitero Joaquin Alvarado, ó en la capital con D. Francisco Gallardo.

TENEDURIA DE LIBROS

El infrascripto, conociendo lo útil y conveniente que es al comercio, y para la contabilidad toda clase de negocios, que la juventud se instruya y acostumbre en la materia de establecer y llevar libros de cuentas arre glados, ha resuelto enseñar á los jóvenes que gusten honrarle en su compañía, la Teneduria de libros en forma simple ó sencilla. Como el método de partidas dobles no puede ser aun generalizado en el país, sino hasta que el comercio llegue una escala elevada, pueden las partidas simples preparar el ánimo de los jóvenes para su conocimiento de aquellas, cuando circunstancias lo exijan.

La instruccion se dará á un módico precio mensual, en las casas de los que se sirven de un parlo, destinando media hora en el día para cada uno; por la mañana, de las seis á las diez y por la tarde, de las tres á las seis.

Tadeo N. Gomez.

Autorizado por la Junta Económica de la Iglesia parroquial de esta ciudad, ofrezco que suscribe, comprar con dinero al contado un número considerable de maderas, siempre que sean de buen cedro y de las dimensiones y clases que se necesitan. Los tenedores y especuladores en este ramo, se dignarán dirigirme propuestas que crean convenientes.

Heredia, Junio 13 de 1858.

Braulio Morales.

Aviso al respetable público, que me he establecido en esta Capital como encuadrado tapicero. Todo encargo de esta clase, con el que se me honrará, será ejecutado con la grande prontitud y exactitud á precios moderados.

Santiago Pilger

Cuesta de Moras, en frente de la casa Sr. Ministro Calvo.

Imprenta Nacional-Director J. A. Heredia